

LEY DE 17 DE OCTUBRE DE 1945

OMISOS, REMISOS Y DESERTORES. ? Para los efectos de la amnistía decretada en favor de éstos, créase la "Libreta de Rehabilitación?".

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA H. CONVENCIÓN NACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo Primero ? Para los efectos de la Ley de 30 de Julio de 1945, se crea la "Libreta de Rehabilitación" que será entregada en los Consulados bolivianos a los desertores, omisos, remisos de la Campaña del Chaco que deseen ingresar a Bolivia y que sirva también para los fines de identificación y ciudadanía.

Artículo Segundo ? Los que se encuentren en el país obtendrán esta libreta con la presentación de su partida de bautismo ante las jefaturas militares.

Artículo Tercero ? El Ejecutivo especificará el formato, leyenda y otros detalles de la libreta a que se refiere esta Ley.

Artículo cuarto.? Quedan derogadas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 8 de Octubre de 1945.

J. V. Montellano. ? Eufonio Hinojosa, Convencional Secretario. ? R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.

POR TANTO; la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez y siete días del mes de Octubre de 1945 años.

G. VILLARROEL. ? Tcnl. Pinto, Ministro de Defensa Nacional.